

### **ORDENANZA MUNICIPAL 032/95**

Que, de acuerdo al inc. 3) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Primera Sección de la Provincia Oropeza de la Capital Constitucional de la República de Bolivia, ha dictado la presente Ordenanza:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 67/94 de 7 de noviembre de 1994 el H. Concejo Municipal aprobó el Sistema Tarifario presentado por la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre-ELAPAS, en la alternativa uno por ser la más coherente que obedece a parámetros del ámbito nacional, con las recomendaciones hechas en los informes N° 09/94 y 014/94 elaborados por la Comisión Mixta Técnico-Económica y cuya vigencia es a partir del 1° de enero de 1995.

Que, ante reclamos de diferentes sectores de la sociedad sobre el pago del sistema tarifario, el H. Concejo determinó tratar el tema en audiencia pública convocando a Gerencia y Funcionarios de ELAPAS, determinándose que la Empresa haga llegar un informe circunstaciado sobre las observaciones realizadas por los Honorables Concejales.

Que, mediante informe N° 104/94 emitido por la Comisión de Gestión Administrativa, consideran el tema de fondo en tres aspectos: costo del metro cúbico de agua, procedimiento de cobro, medidas correctivas y conceden a ELAPAS un plazo de 30 días para que presenten al H. Concejo Municipal un nuevo estudio tarifario, en cuyo cuadro de costo unitario por metro cúbico se introduzcan cifras reales y convenientemente documentadas.

Que, por informe 150/95 emitido también por la Comisión de Gestión Administrativa, proponen al H. Concejo que al no contar la repuesta de ELAPAS con datos confiables y cuantificaciones sobre lo consultado, se mantengan las tarifas vigentes para la gestión 1995 con las restricciones del informe 104/95.

Que, de conformidad al inc. 4) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, son de competencia municipal los servicios públicos y su reglamentación.

#### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,**

**DISPONE:**

**Art. 1º** Ratifica sólo por la gestión 1995 la Ordenanza Municipal N° 067/94 de 7 de noviembre de 1994 que aprueba el sistema tarifario de ELAPAS.

**Art. 2º** Se deja sin vigencia la reclasificación automática de usuarios por incrementos de consumo de agua en un mes.

La recategorización por incremento de consumo se efectuará siempre y cuando éstos se mantengan por noventa días y previa advertencia al usuario.

**Art. 3º** La lecturación de consumo domiciliario, debe abarcar 30 días, cualquier lectura en tiempo superior, no debe incidir en la recategorización.

**Art. 4º** La Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre-ELAPAS, debe implementar la tarjeta de control para el usuario, incluyendo una casilla para verificación de datos por el propietario del medidor. En la Tarjeta debe estar marcada la fecha de lectura.

**Art. 5º** La ejecución y cumplimiento de la presente disposición, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco años.

Ing. Daniel Alvarez Gantier  
Arq. Moisés Torres Chive  
**H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**  
**H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**